

LA ESCUELA

Organo oficial de la asociacion provincial y defensor constante de los intereses del Magisterio leonés

Año XV

ARTÍCULOS CIENTÍFICOS, ACTOS OFICIALES,
NOTICIAS Y COMUNICADOS, VACANTES

Director propietario D. EMILIO TEJEDOR
Maestro de primera enseñanza

LAS CONSULTAS HECHAS POR LOS SEÑORES PROFESORES
SE CONTESTARAN EN LAS COLUMNAS DEL PERIÓDICO

N.º 550

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la capital 50 céntimos de peseta al mes—Fuera 1,50 trimestre—Comunicados y anuncios, según convenio.
La no devolución del periódico significará que continúa la suscripción.—Todos los señores suscriptores pueden ser colaboradores dentro de la índole del periódico.

REDACTORES: LOS SEÑORES MAESTROS

D. Matias Rodriguez.—D. Clemente Bravo,

D. Antonio Belinchón y D. Manuel Bacza.

SE PUBLICA TODOS LOS JUEVES

PUNTOS DE SUSCRIPCION

En la Redacción y Administración calle de la Paloma número 17, ó en carta al Sr. Administrador.
Los pagos adelantados.
No se devuelven los originales.

León 1.º de Junio de 1899.

La Excma. Diputación de León adeuda á los Maestros públicos de la provincia TRES AÑOS de sobresueldo ó aumento gradual.

Polémica amistosa

IV (1)

Dije en mi anterior carta que en ésta me ocuparía de los cargos que en la suya del 14 me hacía el señor don Ricardo Sabugo: entre ellos, los siguientes:

1.º Que no parece sino que me he propuesto por único objeto *desacreditar la sección de consultas abierta en el periódico*; calificando de *trasmochado* el artículo 42 del Reglamento de 26 de Noviembre de 1838.

2.º Que despreciando las disposiciones en él basadas, *únicas vigentes*, y haciendo caso omiso de lo legislado, salté al año de 1885 (no es el 1895) abrazándome al considerando de una Real orden, en la que se contiene una *declaración impía*.

Vamos por partes.

Si el tratar de *esclarecer la verdad*, discutiendo acerca de si una consulta es, ó no, pertinente y está bien ó mal evacuada, es desacreditar la sección del periódico en que la consulta se publica, tiene razón el señor Sabugo; pero si esto quiere decir que los argumentos que empleó para resolverla no tienen vuelta, pregúnteselo á muchos lectores del *Heraldo Astorgano* y con su buen sentido se lo indicarán.

El señor Sabugo tuvo la amabilidad de leer en su misma casa las cuartillas de mi primera carta: á rue-

(1) Esta carta fué la que nuestro amigo el señor Rodríguez dirigió al *Heraldo Astorgano*, continuando la *Polémica amistosa*, después que el señor Sabugo publicó la que de él insertamos en nuestro número anterior; pero dicho señor don Ricardo, por aquello sin duda, de que «nobleza obliga», ha creído prudente batirse en retirada, cortando *ab irato* la polémica, negándose á que esta carta se insertara en aquel periódico.

En el número próximo publicaremos los dos escritos en que él da por terminada bruscamente la polémica.

go mío se enteró del único particular que hubiera podido molestar cualquiera susceptibilidad, y, en una palabra, mi leal y franco pensamiento. ¿A qué, pues, viene ahora el achacarme semejante propósito? ¿Es que se pretendía que la consulta pasara ó corriese como mercancía que hubiese pagado los correspondientes derechos de aduana?

De *trasmochado* calificué el artículo 42 de referencia, como pude haberlo calificado de caducó en desuso; cosa, por otra parte, que el señor Sabugo me ha ayudado á comprobar, como claramente del contenido de su carta se desprende.

Veámoslo.

La consulta fué evacuada en sentido de que *los Maestros tienen obligación de asistir con los niños á la misa parroquial*: después en su primera carta vióse precisado á confesar que no están en tal obligación *por un deber estricto, impuesto por la ley*; y como la suprema ley que invoca es el citado artículo 42 *trasmochado* ó en *desuso*, resulta que el señor Sabugo está de acuerdo conmigo, dando por hecho que el tal precepto reglamentario carece por completo de fuerza legal.

Segundo cargo.

Que despreciando yo las disposiciones en el Reglamento contenidas, *únicas vigentes* (porque don Ricardo lo dice,) y haciendo caso omiso de lo legislado, salté al año de 1885 para abrazarme al considerando de una Real orden que contiene una *declaración impía*, etc.—¿Acaso la refrendaron, sancionaron y publicaron los Maestros para su uso particular? Cuénteselo el señor Sabugo al ministro del ramo en la fecha á que se refiere, y el Jefe Supremo del Estado que le prestó la sanción Real, al que por la lógica que se emplea, alcanza también la nota de impiedad. ¿No agradan ciertas Reales disposiciones? Trabájese para que sean derogadas y déjese en paz á los Maestros en tanto que eso pueda conseguirse.

Paréceme oír al señor Sabugo argumentar diciendo: ¿Cómo y por qué razón no ha de considerarse vigente

el católico Reglamento del año de 1838!—Que ¿cómo y por qué razón?—Por la misma, sin duda en que se inspiraron los muy católicos gobernantes del indicado año al confeccionar el citado Reglamento no atreviéndose á incluir en él el artículo 195 del *Reglamento y plan de Escuelas* de 16 de Febrero de 1825, siendo ministro el ultra-católico don Francisco Tadeo de Calomarde.

Véase lo que en el referido artículo se estatúa.

«Art. 195. Cuando falleciese algún niño de la Escuela, asistirán á su entierro todos los demás con el Maestro, quien con este motivo les hará las reflexiones de moral cristiana á este propósito.»

¿Por qué razón, preguntaría yo á mi vez, en el solo trascurso de 13 años, los católicos legisladores de 1838 no llevaron á su *provisional* y católico Reglamento de 26 de Noviembre tan sublime precepto de caridad cristiana, tan hermosa obra de misericordia?—Por la misma, á no dudar, que los gobiernos posteriores han llevado á la Constitución del Estado (que todo español está obligado á respetar, como ciudadano) el artículo 11, en el que están basadas las resoluciones legales que he citado, *únicas vigentes* y que, hoy por hoy, no tienen vuelta; pésele lo que le pese al señor don Ricardo Sabugo que, á juzgar por lo que se vé, vive aún á principios del siglo olvidándose lastimosamente del conocido aforismo jurídico, *distingue tempora, et concordabis jara*.»

¿No le dice nada ésto?

Fárrago llamé al cúmulo de disposiciones que al fin de su primera para sostener que la consulta está evacuada con arreglo á derecho. Ninguna de ellas procede del Gobierno, ni del ministro del Ramo, ni del Real consejo de Instrucción pública: ninguna por lo tanto tienen la menor fuerza legal.

Necesítase una gran dosis de desaprensión para sostener que las quejas de algunos prelados, las circulares de los gobernadores, las disposi-

ciones de los Rectorados, las oficiosidades de las Juntas provinciales, y las tonterías de las locales (como las del Ayuntamiento de San Justo de la Vega, por la pertinaz exigencia del párroco contra el Maestro de dicho pueblo), hayan de ser acatadas con más respeto y antepuestas á las Reales órdenes copiadas en mi carta anterior. Tal manera de ver las cosas (y yo no quiero creer que el ilustrado señor don Ricardo Sabugo las vea así) será muy acomodaticio; pero el sostenerlas es incurrir en la más insignie de las vulgaridades.

MATÍAS RODRÍGUEZ.

(Continuará.)

Algo de legislación

Muchas reformas puede llevar á cabo el ministro de Fomento en el importante ramo de instrucción pública; pero una de las más útiles y que beneficiaría grandemente la instrucción primaria, dejando á la vez grato recuerdo al Magisterio español del paso del señor marqués de Pidal por el palacio del paseo de Atocha, sería la supresión, ó cuando menos, la transformación de las Juntas locales de primera enseñanza, para quitar así al mentor de la niñez una carga pesada, unos fiscales que juzgan sus actos, las más de las veces sin conocimiento de causa y, en suma, una rémora invencible que en vez de dulcificar el ejercicio de su profesión, haciendo, de este modo, que su *calvario* sea menos penoso, se convierten por regla general en tiranos suyos, presentándole con frecuencia serias dificultades que abordar, grandes obstáculos que vencer y difíciles problemas que solucionar.

No quiero discutir aquí las razones que impulsarían al legislador á establecer estas Juntas, conocidas en su origen con el nombre de Juntas de pueblo con que las designaba el Plan de Escuelas de 16 de Febrero de 1825, ni dudar tampoco de la buena fe y mejores intenciones con que se llevaría á efecto tal reforma; lo que sí se puede discutir, lo que sí puede afir-

marse, sin temor á equivocaciones, es que, esta vez, como otras muchas, los buenos propósitos del autor de la ley se han visto defraudados por producir en la práctica resultados opuestos á los que eran de esperar.

Y si no díganlo nuestros compañeros y cuantos, como nosotros, tengan algo de sentido común.

¿Responden dichas Juntas á las vigiliias, sacrificios y desvelos del educador de los niños?

Procuran remunerar, nada más, cual se debe de justicia, el constante trabajo del segundo padre de la juventud infantil?

Y sobre todo, ¿cumplen con las obligaciones que les señala, en su apartado primero, el artículo 68 del Reglamento de 20 de Julio de 1859, visitando con frecuencia las Escuelas y presidiendo los exámenes anuales?

Además, cuidan de que los niños, especialmente los pobres, asistan con regularidad á la Escuela, según se lo ordena el Reglamento de 18 de Abril de 1839?

Y por último, ¿dispensan al Maestro la protección de que nos habla el artículo 47 del citado Reglamento?

En cuanto á la primera de nuestras preguntas se refiere, puede decirse que sí responden, pero no con una contestación adecuada, sino todo lo contrario, con desprecios, burlas é improperios de todo género.

Parece que quieren atenuar, con sus impertinencias y sandeces, la fe profesional de quien, imitando al Mártir del Gólgota, los perdona porque no saben lo que hacen.

Y en lo de renunciar el improbo trabajo del Maestro, son los primeros en procurar, no perdonando medios, aunque sean ilegales, para ello, la disminución de sus exiguos haberes, con tal de que el presupuesto municipal no sufra lesión alguna en el capítulo de imprevistos, ó quede á nuestros ediles alguna cantidad para cazar zorras ú otros mamíferos del orden de los carnívoros, ó cuando no, para que siga el *jaleo*, aunque el pueblo, que paga los vidrios rotos, sufra las consecuencias.

(Llegó en cierta ocasión un fraile de la Venerable Orden de San Francisco á pedir limosna á un Ayuntamiento y el alcalde, practicando con largueza la virtud de la caridad y haciendo al propio tiempo ostentación de su grandeza y poderío, le entregó una pequeña cantidad diciéndole: tome usted padre, que aquí lo mismo pecamos por *zorra* de más que por *zorra* de menos.)

Por eso á los Ayuntamientos no les conviene hacer contratos con los Maestros par a pagarles, como es justo, las retribuciones y otros emolumentos que la ley les concede, ni les importa tampoco que el encargado de desasnarles los hijos pida limosna ó

se muera de hambre; como ellos tengan para sus *juergas* concejiles y para ir embaucando al pobre contribuyente, todo lo demás es letra muerta y les tiene á ellos sin cuidado.

Las Escuelas las suelen visitar de tarde en tarde, eso sí; pero cuando van á ellas no es con objeto de conocer los adelantos de los niños ni el orden y gobierno de la clase, todo ésto para ellos es música que no entienden é instrumento que no saben manejar: van, bien para molestar al Maestro con exigencias políticas, como si la Escuela no tuviera otra misión más elevada, más digna y más grande que cumplir, ó bien á turbar la paz que reina en una morada, centro de todas las virtudes cristianas que deben adornar al hombre, y camino seguro que le llevará á conseguir el fin último para que ha sido criado.

Cuánto ganarían la enseñanza y el Maestro, si las Juntas acudieran con más frecuencia á la Escuela y la visitarían en conformidad con el espíritu de la ley; pero aquí en España todo se hace al revés y, en materia de enseñanza, se llevan las reformas de espaldas á la realidad, como ha dicho muy bien un importante diario de la Corte.

Los exámenes sí los presiden, aunque el Maestro tenga que andar para conseguirlo «de Herodes para Pilatos,» como vulgarmente se dice, lo que suele ocurrir con frecuencia es que, al repartir los premios, ó los dan á los hijos de sus paniaguados, faltando á la equidad y á la justicia, ó no los dan, aduciendo que el Municipio está muy recargado ó tiene que destinar estas cantidades á cosas que, aunque se saben y de júbilo se dicen, no se pueden llevar á las columnas de los periódicos por el escándalo que causarían al pueblo sensato, que así lo están engañando.

¿Qué alcaldes, qué Ayuntamientos y qué Juntas locales tenemos, sobre todo, en los pueblos de corto vecindario, (excluyendo de estas últimas al vocal eclesiástico, persona, por lo común, de acendrado amor á la enseñanza,) donde el hombre se empeña en vivir en la más crasa ignorancia!

Pero, señor, ¿será posible con esta gente la regeneración de la patria? ¿Podrá el Maestro cultivar con ahínco el jardín de la Escuela y hacer que la flor *niño* purifique con su aromal los pestilentes miasmas de atmósfera tan viciada? ¿Llegará la semilla que esparce continuamente á dar los frutos apetecidos ó la secarán las malas hierbas que la rodean?

Respecto á la asistencia de los niños á la Escuela, bien puede el Maestro procurarlas por cuantos medios estén á su alcance, valiéndose al efecto de los buenos principios pedagógicos, ó al menos, de los me-

dios que le dicte su conciencia, porque, dichos señores, hacen caso omiso de la ley y, en esta parte, la tienen como letra que no rige.

Para ellos la Escuela es una cosa baladí y el Maestro el sér más despreciable de la sociedad.

¡Desgraciados!

¿No considerarán el bien incomparable que recibe el hombre en la Escuela, y que sin Escuelas y sin Maestros no es posible la transformación del Estado?

¿Ignorarán acaso que el hombre sin instrucción se diferencian muy poco del bruto?

¿No habrán premeditado, alguna vez siquiera, las funestas consecuencias que consigo llevan la ignorancia y el error?

Abran, si les place, estos *inspectores* del Maestro ese gran libro de la humanidad, que llamamos Historia, y en él verán que las naciones donde se descuida la enseñanza y se desprecia al encargado de difundirla, caminan á pasos agigantados hácia su ruina, sepultándose en el abismo para no levantarse jamás.

Y por último, ¿qué protección dispensan á quien hace bien para no recibir en cambio más que mucho mal?

Protección, ninguna; lo único que hacen en algunos pueblos (y esto ya es muchísimo) es no acordarse para nada de su bienhechor, de su guarda, de su guía, y si por acaso se acuerdan, es para vilipendiarle, escarnecerle é injuriale, vendiéndole, como Judas á su Maestro, ó como los hijos de Jacob al virtuoso y casto José.

¿Qué perversa es la condición humana!

¿No parece sino que se gloria en esgrimir todas sus armas contra quien no le proporciona más que bienes, muchos bienes!

Desde que el género humano cayó en las tinieblas del pecado y, por consiguiente, del error; desde que la humana naturaleza (pecando) se vió desposeída de la gracia con que Dios la adornara al colocarla en aquel Paraíso de delicias, parece que el hombre, en vez de procurar su levantamiento, se obstina más y más en su error, se revuelca en el cieno de sus pasiones y desprecia las luces que los *astros* ó *antorchas* de la ciencia pueden comunicar á su inteligencia, en brazos de la ignorancia.

¡Pobre mentor de la infancia!

¿Cuántos contratiempos, sinsabores y disgustos te acarrea tu laudable y honroso ministerio!

¿Cuánta amargura y cuánta hiel te hacen tragar esos necios, esos destructores del progreso humano!

¿Cuán largo y penoso es tu camino y qué sembrado de espinas se halla; pues las autoridades pretenden hacerte esclavo suyo y que pierdas, por tanto, tu libertad y dignidad; los padres te desprecian y, lo que es más

aún, hasta tus mismos discípulos, esos á quienes acabas de alimentar con la *savia* del humano saber, se te burlan!

Más no por esto vayas á decaer de ánimo en tu hermosa, meritoria y sublime misión civilizadora; no te arredren tantos insultos, desprecios y burlas, ni descanses hasta convertir ese pueblo ignorante y necio en pueblo inteligente, honrado y laborioso.

No le importa al Maestro que sus actos sean inspeccionados; ningún miedo tiene á la vigilancia directa é inmediata: lo que le importa y lo que le extraña, es ver esta inspección y vigilancia en manos de personas, por lo general, poco idóneas y nada amantes de la enseñanza.

Luego, si las Juntas locales de primera enseñanza no son, como hemos demostrado, más que un escollo, donde puede naufragar la nave que conduce á la humanidad, si no son otra cosa que tempestades que salen al encuentro del *astro* que ha de iluminar á las generaciones para sacarlas del abismo en que están sumergidas, ¿á qué conservar unos organismos que, aunque no graven el Erario público, pueden sin embargo, entorpecer el régimen de una nación y, por consecuencia, el progreso social?

LA SOMBRA DE UN MAESTRO

El insigne patricio, el gran tribuno español don Emilio Castelar, falleció el día 25 del último mes de Mayo en San Pedro de Pinatar (Murcia.)

Nosotros, aunque no somos políticos, admirábamos al grande hombre del siglo XIX y por eso le tributamos este humilde recuerdo en las columnas de nuestra publicación; ¡era una gloria de la Patria!

Castelar era admirado en todo el mundo y en todas partes envidiado, porque su arrebatadora palabra era sin igual en el universo.

Descanse en paz el español ilustre, el tribuno sin igual y conservémosle siempre en la memoria.

Noticias generales

Dice *El Magisterio Español*:

Tenemos entendido que no prosperará nada de lo hecho respecto á delegados y subdelegados de partido en materia de inspección de Escuelas.

Eso de confiar á los bachilleres indocitos é imberbes y á licenciados de baldeo la misión de inspeccionar la obra educadora, es una lamentable equivocación sin defensa posible.

Consulta.—1.º ¿Tratando de hacer permuta dos Maestros que ejercen Escuelas en un sólo expediente para permutar, ó cada uno ha de presentar el suyo?

2.ª ¿La partida de nacimiento que se exige, ha de ir legalizada por tres letrados (escribanos) ó basta la autorización del p. rroco?

Y 3.ª La Junta provincial se encarga de pedir el informe á la Junta local, ó la instancia ha de ir previamente informada por esta autoridad.

Contestación —1.ª Siendo los permutantes Maestros de una misma provincia, no se requiere más que un sólo expediente, que se formará con la instancia en suplica de la permuta encabezada y suscrita por los dos permutantes, las partidas de bautismo de ambos, ó las certificaciones de nacimiento de registro civil, si nacieron después de establecerse éste, y las hijas de servicios de los dos.

2.ª Las partidas de bautismo deben estar legalizadas por tres notarios; las certificaciones de nacimiento del registro civil no necesitan legalización.

3.ª Puede presentarse el expediente á la Junta provincial y entonces ésta reclama el informe de las locales, pero da mayor rapidez á la tramitación presentándolos los mismos interesados á estas Juntas y remitiéndolo á la provincial después de cumplida esta diligencia.

Aclaración.—Por orden de la Dirección general de 20 de Abril próximo pasado, se ha declarado que está en completo vigor la Real orden de 19 de Mayo de 1890, según la cual las atribuciones de los Rectorados no alcanzan á declarar á los Maestros incursos en el artículo 171 de la ley, sinó á proponer al Gobierno que así lo declare cuando á ello hubiere lugar.

Consecuencias de la centralización.—En la Universidad central y en algunos otros Rectorados no se admiten los expedientes que no lleven reseñada en la instancia la cédula personal, con los datos siguientes: clase, número impreso y manuscrito, localidad donde se expidió, autoridad que lo hizo y fecha en que tuvo lugar la expedición.

En la secretaría general del Rectorado de Madrid tampoco son admitidos los expedientes de los concursantes que hayan sustituido sellos de guerra con otros que lleven el busto de S. M. el rey, fundándose, según dice *El Criterio*, en que éstos son de correos y aquéllos están destinados á satisfacer los impuestos ó recargos sobre los valores del Estado.

Censo oficial de población.—Según nuestras noticias, los resultados provisionales del censo de población tendrá carácter oficial en el mes próximo de Junio, pues se halla ya muy adelantada la impresión del tomo que con los auididos resultados ha de publicar el Instituto geográfico y estadístico.

Otro decreto.—También se publicará en breve un decreto derogando el Reglamento de 11 de Diciembre de 1896, en la parte que se refiere á la concesión de licencias de Maestros.

La reforma se hará, al parecer, en sentido descentralizador, y por lo tanto quedarán autorizados los Rectores y Juntas provinciales para conceder á los Maestros las licencias que soliciten, con sujeción á las reglas convenientes.

Exámenes de ingreso en las Normales.—Deben solicitarse en la primera quincena del próximo mes de Junio para los que ahora empiecen y quieran cursar en el próximo el grado elemental. La ma-

trícula de los admitidos se hará en la primera quincena de Septiembre.

El habitado de La Bañeza ha llevado los foudos para pagar el tercer trimestre á los Maestros de algunos Ayuntamientos.

En aquel partido quedan en descubier-to La Antigua, Destrina, Palacios, Publadura, Quintana del Marco y Roperuelos. y por material, Laguna de Negrillos, Reguera y Villamontán.

Confiamos en que el señor gobernador adoptará los medios coercitivos de que dispone, para obligar á los alcaldes á que ingren en breves días lo que adeudan por primera enseñanza.

Es'ira y afloja.—Parece que lo de la Inspección de las Escuelas por los delegados y subdelegados no cuaja, es decir, no tendrá aceptación por los actuales gobernantes.

Nosotros celebramos que se desista de esta opinión y con ello creemos interpretar los deseos del Magisterio, pero no nos place que por el señor ministro se acepte en parte el Real Decreto de 23 de Septiembre y en parte no se acepte, pues esto vendría á demostrar lo que se ha dicho ya demasiado, y es que pará favorecer á pauciguados del señor ministro le ha venido de perilla al señor marqués de Pidal el citado Real Decreto.

Exención plausible—En los proyectos de reforma que estudia el general Po'aveja para implantar el servicio militar obligatorio, se conceden algunas justificadas exenciones á favor de los Maestros que desempeñen Escuelas públicas.

No nos regeneraremos.—Han sido declarados excedentes, quedando comprendidos en el art. 55 del Reglamento de provisión de Escuelas, doña Claudia Margarita Fraile, don Juan Castañón y don Ildefonso Yáñez, que habían sido nombrados para tres Escuelas del distrito universitario de Oviedo que estaban provistas, aunque habían sido incluidas en la relación de vacantes remitida por el Rectorado de la Dirección general de Instrucción pública.

Es decir, que por un olvido ó un lapsus de un escribiente ú oficial de una Secretaría, han de concederse derechos preferentes á tres señores Maestros que no podían soñar en ellos si se hubiese obrado con corrección.

¡Siembre lo mismo!

Contestación.—La certificación facultativa que precisa para solicitar licencia por enfermedad, debe estar extendida en un pliego de papel sellado de 2 pesetas, mas 80 centimos de recargo, mas 3 pesetas por un sello especial para el Colegio de Médicos, mas 5 pesetas por derechos de Médico, mas unas 9 pesetas para legalización de certificado notarial: total unas 19 pesetas sin contar 1,40 pesetas para la solicitud de la cual se puede prescindir acompañando un oficio y de conformidad con lo preceptuado en la disposición 10 de la Real orden de 23 de Abril de 1864.

Pagos.—Por la secretaría-intervención se han expedido los libramientos para el pago del tercer trimestre de municipales para los Ayuntamientos siguientes:

Partido de Astorga.—Brazuelo (m.), Carrizo (m.), San Justo de la Vega (m.), Santa Colomba (m.), Santiago Millas, Val de San Lorenzo, Hospital y Truchas.

Partido de La Bañeza.—Bercianos del Páramo (m.), Laguna Dalga, Laguna de Negrillos (p.), Pozuelo del Páramo, San Román del Valle, Santa María de la Isla, Santa María del Páramo y Soto de la Vega (m.)

Partido de Riaño.—Señor Yáñez.—Cistierna, Salamón y Vegamián.

Señor González Posada.—Burón (m.), Oseja de Sajambre y Riaño.

Partido de Valencia D. Juan.—Algafefe (p.), Castrofuerte (p.), Cimanes de la Vega (m.), Corvillos de los Oteros, Cubillas de los Oteros, Matanza (m.), Toral de los Guzmanes, (m.), Valdevimbra (m.), Villacé (p.) y Villamontán.

Partido de Villafranca.—Arganza (m.), Berianga (m.), Corullón (m.), Fabero (p.), Paradaseca y San Martín de Moreda.

A ver si se arregla.—Estamos confeccionando las nuevas fajas de nuestro periódico. Hemos mirado el Nomenclator de la provincia, para que en relación con él, hacer la dirección de todas. Veremos si de una vez para siempre podemos arreglar esto, de que reciban los suscriptores con puntualidad.

Después, si el abuso continúa, elevaremos nuestras quejas á quien corresponda.

No estamos dispuestos á sufrir más.

Señor gobernador.—Convendría que se publicara la consabida circular con la relación de descubiertos.

Nada de paliativos; á los Ayuntamientos debe considerárseles, pero tratándose del pago de los Maestros, hacen lo menos que pueden, aunque la ley les obliga á más.

Nada, con los monterillas hay que tener entereza, que el que se hace de miel lo comen las moscas.

Escuela Normal superior de Maestros de León.—Según los artículos 8.º y 9.º del Real decreto de 5 del actual, el plazo para solicitar el ingreso en la Escuela Normal, empezando desde el próximo curso de 1899 á 1900, termina el día 15 de Junio de cada año, y en la segunda quincena de éste se ha de efectuar el examen, por esta vez, en la forma prevenida en la Real orden de 12 de Junio de 1896.

La edad reglamentaria para el ingreso es la de 16 años cumplidos.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que hallándose en condiciones para ello quieran emprender los estudios del Magisterio primario en este centro de enseñanza; advirtiéndoles que con la antelación debida se anunciará la fecha para la inscripción de matrícula en los distintos cursos y grados.

León 24 de Mayo de 1899.—El Director, Florencio González.

Un Consejo.—Con el fin de que la enseñanza no sufra los perjuicios consiguientes, llamamos la atención de los Alcaldes presidentes de las juntas locales, así como de los maestros y maestras interinas, no descuiden el dar cuenta con oportunidad debida del día en que tomen posesión de sus respectivos cargos ó cesen en los mismos.

Leemos:

«Con ocasión de la última memoria publicada por la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, ha vuelto á ponerse sobre el tapete el estado de estos fondos

que en general se considera poco satisfactorio y sigue despertando recelos.

La Administración debe ver las cosas de otro modo, porque la verdad es que nada ha hecho ni hace de lo mucho que hay que hacer y se necesita, para poner el Montepío de los Maestros en condiciones más sólidas y menos comprometidas de las que hoy tiene.

Y no será porque no se le han señas do medios.»

El número 355 de *La Guirnalda y La Bordadora* correspondiente al presente mes que hemos recibido, es de admirar tanto por sus dibujos para bordar en blanco, en especial uno de estilo *Modernista* para sábana; como por los iluminados al cromo para bordados de color; distinguiéndose un hermoso modelo de *Faience*.

No es menos recomendable su texto por las valiosas é instructivas lecciones que lo componen toda vez que al igual que en los cuadernos anteriores, sigue explicando con toda claridad la manera de elaborar la *Faience* y la continuación del folletín *Tratado del bordado en blanco*.

Felicitemos á tan entendido director por la utilidad de sus académicas y artísticas publicaciones.

Se suscribe en Barcelona Archs, 8, principal; cuya Administración manda números de muestra y catálogos gratis.

Almanaque del Maestro

MES DE JUNIO

Días de vacación.—Los días 4, 11, 18 y 25, el hoy jueves 1.º el Santísimo Corpus Cristi, y el 29 San Pedro y San Pablo.

Rendición de cuentas.—La regla 10 de la Real orden de 11 de Enero de 1872 dispone que en este mes, ó sea al terminar el año económico, los Maestros rindan cuenta justificada, al Ayuntamiento, de las cantidades destinadas é invertidas en material. La cuenta ha de rendirse por conducto de la Junta local y es fuerza que esté ajustada al presupuesto aprobado, y de ella debe remitirse una copia en papel simple á la Junta provincial con el «visto bueno» del alcalde. La Junta provincial, previo informe del Inspector, debe proceder al examen de a cuenta, acordando lo que en justicia estime oportuno.

Aprobación de presupuestos.—Dentro de este mes las Juntas locales provinciales deben proceder á la aprobación ó reforma de los presupuestos formados por los Maestros en Abril y cursados en Mayo por las Juntas locales, á fin de que puedan ser tenidos en cuenta por el Maestro desde 1.º del año económico siguiente:

Exámenes.—Se verifican en todos los establecimientos de enseñanza los llamados exámenes «ordinarios» de alumnos oficiales y de los libres.

Empadronamiento escolar.—En virtud de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, los Inspectores deben formar en este mes «un estado comparativo de los empadronamientos de niños y niñas comprendidos en la edad escolar, y de las matrículas de los pueblos respectivos, que elevarán á la superioridad acompañado de un informe en que expliquen las causas de la falta de asistencia, propongan los medios para fomentarla y expresen si las autoridades locales cumplen con sus deberes.



LA ESCUELA

ORGANO DE LA ASOCIACION PROVINCIAL
Y DEFENSOR CONSTANTE
DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO LEONÉS

Este periódico profesional, es el de mayor circulacion en la provincia de Leon, el que adelanta y comenta las noticias de interés para el Magisterio y cuyo lema es todo «por el Maestro de Escuela».

Se publica todos los jueves y en sus columnas inserta ademas de artículos de Educacion popular, legislacion de primera enseñanza, noticias y vacantes de Escuela, todo de conocido interés para el magisterio, de asuntos literarios, noticias generales, y correspondencias particulares.

SUSCRIPCIÓN

Un año . . . 6 pesetas
Un semestre . 3 »
Un trimestre . 1,50

Pago adelantado

Los corresponsales son los Sres. Habilitados de los partidos, á quienes podrán hacerse los pagos. Anuncios y reclamos á precios arreglados. Redacción y Administración, Paloma 17, LEON

IMPRENTA Y PAPELERÍA

DE LOS

Herederos de Angel González

PALOMA 17

LEÓN



En este establecimiento encontrarán los Sres. Maestros toda clase de obras y material para la enseñanza.

Libros de todos los autores y editores conocidos.

Papel pautado de Iturzaeta, idem gráfico, idem para letra inglesa, libros de memorias, cuadernos y papel rayado de todos los tamaños y precios.

Completo surtido en papeles de todas las clases y tamaños para escribir, en cajas elegantes, en blanco, luto y colores, infinidad de gustos.

ESTUCHES CON ESPEJO

Sobres de todas clases y tamaños en blanco y colores.

Papel secante color rosa.

Precioso surtido en cromos, estampas y tarjetas de felicitación.

Cartones y cartulinas en blanco y colores.

Objetos de escritorio.—Lacres, escribanías, tinteros de plomo y cristal últimas novedades; reglas de Santa Lucía y de Faber; plumas de todas variedades, porta plumas, estuches de matemáticas, yeso, chinchas, encuadernadores y gomas.—Tinta en negro y en colores.

Frascos de tinta para sellos.

Impresos para escuelas, y de todas clases para Maestros.

Mapas con medias cañas y charolados.—Idem tablas de Aritmética, Oraciones de entrada y salida de la escuela, construcciones y calcomanías.

IMPRENTA.—Teniendo el material nuevo, se hacen toda clase de periódicos, libros, facturas, membretes, etc, á precios reducidos.—Tarjetas á peseta el 100.

PALOMA 17 LEÓN